

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

JUNTA PROVINCIAL REVOLUCIONARIA DE CORDOBA.

En virtud de las atribuciones que concede á esta Junta la regla 2.ª de la circular del Ministro de la Gobernacion fecha 13 del actual, en el dia de hoy se ha procedido al nombramiento de la Diputacion provincial interina, para la que han sido elegidos los señores siguientes:

CORDOBA.

- Distrito de la Derecha, D. Dionisio de Rivas.
 - Idem de la izquierda, D. Manuel Ruiz Herrero.
 - Posadas, D. Juan Calvo Leon.
 - Rambla, Don José Gimenez Osuna.
 - Montilla, D. Bartolomé Polo.
 - Aguilar, D. Antonio Toro.
 - Priego, D. Antonio Calvo Serano.
 - Lucena, D. Juan Toledano.
 - Rute, D. Manuel Casani y Hazas.
 - Baena, D. Manuel Rabadan.
 - Cabra, D. Andrés Rivero.
 - Castro del Rio, D. Juan Perez Orti.
 - Fuente Objuña, D. Joaquin Trillo.
 - Pozoblanco, D. Aciselo Quirós Montes.
 - Hinojosa, D. Juan Angel Gallardo.
 - Bujalance, D. Teodoro Espinosa Decombes.
 - Montoro, D. José Maria Gimenez.
- Lo que se publica en este periódico para la general inteligencia.
Córdoba 19 de Octubre de

1868.—El Presidente, El Conde de Hornachuelos.—El Vocal Secretario, Rafael Maria Gorrindo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 12 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las afueras de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido Doña Maria Ana Robert con D. Tomás Alsina, sobre desahucio, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 23 de Febrero de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 29 de Marzo de 1865 Doña Maria Ana Robert presentó demanda, exponiendo que D. Tomás Alsina era inquilino de una de las habitaciones de la casa que tenia en la villa de Gracia; y aunque le habia desahuciado en 15 de Octubre del año anterior para que se mudase, no lo verificaba; y pidió que se le citara á juicio verbal y se le condenara á desocupar el cuarto en el término de ocho dias y al pago de las costas:

Resultando que en el juicio verbal manifestó Alsina que eran ciertos los hechos sentados en la demanda, aunque no recordaba la fecha en que se le mandó que desocupara el cuarto; pero que no podia verificarlo porque como no tenia corriente el recibo por no haber pagado los alquileres de los últimos

meses, no le querrian arrendar otra casa:

Resultando que á continuacion el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 23 de Febrero de 1866, mandando que D. Tomás Alsina dejara expedita á disposicion de su dueña Doña Maria Ana Robert la casa que habitaba en Gracia dentro del término de ocho dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo seria lanzado de ella á su costa:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Tomás recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 55, *Dig de regulis juris*, y la sentencia de este supremo Tribunal de 13 de Febrero de 1863, que expresan que solo pueden revocarse los contratos por mútuo disenso:

Y 2.º La doctrina sentada por este Tribunal en 25 de Noviembre de 1858 de que los convenios obligan en los terminos concretos propuestos y aceptados por las partes, toda vez que al momento de la celebracion del contrato no se observó la condicion de poder aumentar el alquiler; y en su consecuencia tambien las leyes 1.ª y 2.ª *Dig locati*:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, por cuyas decisiones se ha seguido este pleito, es obligatoria en Cataluña, por lo que no pueden ser aplicables al caso de autos las leyes del derecho Romano que se citan como infringidas;

Y considerando que las doctrinas que se desprenden de las dos

sentencias de este Supremo Tribunal, que tambien se citan, de que los contratos se anulan por mútuo disenso, y que los convenios obligan en los términos concretos del contrato: son del todo inaplicables, una vez que el desahuciado ha confesado la certeza de los hechos en que se funda la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Tomás Alsina, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certificacion correspondiente.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colza y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Octubre de 1868.
—Dionisio Antonio de Puga.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Núm. 671.

El día 23 del actual á las 12 de su mañana, habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales nueva subasta para la enajenacion de un becerro valorado en 27 escudos, por no haberse presentado licitadores en la anunciada anteriormente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que gusten interesarse en esta adquisicion.

Córdoba 16 de Octubre de 1868.

—El C. del Robledo.

Núm. 670.

Alcaldía Constitucional de la Carlota.

D. Juan de Luque y Pino, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública subasta el arriendo del tejár del charco Bermejo, del caudal de propios de esta villa, por un año, que principiará el día cuatro del próximo mes de Noviembre y terminará en igual fecha del año venidero de 1869, señalándose para su único remate el domingo 25 del corriente, dé once á una del día, en esta sala capitular, bajo el tipo de 30 escudos 500 milésimas, con sujecion al pliego de condiciones que obra en su expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Carlota 16 de Octubre de 1868.—Juan de Luque.—Francisco Millan.

Núm. 672.

Alcaldía Constitucional del Viso.

D. Francisco Antonio Ruiz, Presidente de la Junta de Administracion y gobierno de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion celebrado en este día, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta poblacion por dimision del que la desempeñaba, dotada con la cantidad de 300 escudos ánuos y cargo á este presupuesto municipal, con mas las retribuciones convencionales que obtendrá de estos vecinos y todo contribuirá á una dotacion bastantemente satisfactoria.

Los aspirantes á repetidas pla-

zas podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mencionada Junta, en el término de un mes, pasado el cual será provista.

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en el Viso á 26 de Setiembre de 1868.—Francisco Antonio Ruiz.—Por su mandado, Bartolomé Castellano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 673.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez de paz del distrito de la izquierda y encargado interinamente en el despacho del de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: que en providencia de este día, dictada en los autos de testamentaria de doña Francisca de Cáceres y don Miguel Castiñeira, he mandado sacar á pública subasta para su venta los frutos de bellota y aceituna de la hacienda del Torilejo bajo, término de Posadas, apreciados el primero en cuatrocientos diez escudos, y el segundo en mil seiscientos diez, y he señalado para el remate de la bellota por lo avanzado de la estacion el veinte y tres del corriente entre once y doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, y para el de la aceituna el veinte y nueve del mismo á igual hora y sitio.

Dado en Córdoba á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Pineda Alba.—El escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 679.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Manuel Madueño Muñoz, vecino de Montoro, representado por D. Francisco Laguna Romero, de este domicilio, solicita la conmutacion de las rentas de la capellania fundada por Francisco de Vacas y Juan Diaz Calleja, en dicha ciudad de Montoro.

Lo que anuncio por término de 30 dias, en la forma ordinaria.

Córdoba 19 de Octubre de 1868.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 680.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D.^a Catalina Maria Hidalgo y Canales, vecina de Montoro, y en su nombre D. Francisco Laguna Romero, de este domicilio, solicita conmutacion de rentas de las capellanias que en dicha ciudad de Montoro fundó Blas Sanchez Lechina y Madueño.

Lo que anuncio por término de 30 dias para que surta sus efectos.

Córdoba 19 de Octubre de 1868.

—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 681.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Francisco Pardo de la Casta y Zaldua, vecino de esta ciudad, solicita conmutacion de las rentas de la capellania fundada en esta ciudad por Pedro Ruiz Mellado.

Lo que anuncio por 30 dias para que surta sus efectos.

Córdoba 19 de Octubre de 1868.

—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 682.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Vicente de Hombre Sauquet, vecino de esta ciudad y apoderado en ella del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, como marido y conjunta persona de la Excmo. Sra. D.^a Maria del Pilar Osorio de la Cueva Gutierrez de los Rios, Duquesa del mismo título y Condesa de Cerbellon, solicita conmutacion de las rentas de la capellania fundada en la Iglesia del Monasterio de Santa Maria de las Dueñas de esta capital por el Sr. D. Luis Venegas é Hinestrosa.

Lo que anuncio en la forma ordinaria para que surta sus efectos y por término de 30 dias.

Córdoba 19 de Octubre de 1868.

—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 683.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el

Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Manuel Verdugo y Ruiz, vecino de Chulena, provincia de Huelva, y en su nombre el procurador D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de rentas de la capellania fundada en Palma del Rio, por D. Gaspar Montero Duque.

Lo que anuncio por 30 dias para que surta sus efectos.

Córdoba 19 de Octubre de 1868.

—Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 r. ejemplar.

El primer libro de la Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

Suscripcion á todos los

periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando, núm. 34.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, libreria y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.